



Arauca, Arauca, 16 de octubre de 2020

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00078 00
Demandante : Franki Alirio Corredor Lozano y otros¹
Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
y La Fundación Familiar -PRO-
Rehabilitación de Farmacodependientes -
FARO
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.6 y 156.6 del CPACA, además de llenar los requisitos formales previstos en el artículo 161 y las exigencias del Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Franki Alirio Corredor Lozano y otros, a través de apoderado, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Familiar -PRO- Rehabilitación de Farmacodependientes -FARO-, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Familiar -PRO- Rehabilitación de Farmacodependientes -FARO-.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

CUARTO: Notificar, por estado a la parte actora la presente providencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada Nancy Yolanda Vega Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.297.371 de Arauca (A) y T.P No. 267.948 del C.S.J, conforme a los poderes a ella conferidos (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Ana Leonor Lozano Ramírez, Jorge Ariel Corredor Lozano y William Gersey Corredor Lozano.

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a666ec166aa1d40bd505e2b06d49b2c37f9031bde7d9c4358e899ac4608894

Documento generado en 16/10/2020 05:52:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>